H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
Pcia. BS. AS.

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

151° Período Legislativo
1983 - 2023
"40 Años de Democracia Argentina"

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y

PROCESO DE TRANSICIÓN REPUBLICANA

CAPÍTULO I. CUESTIONES GENERALES

Artículo 1°.- Objeto. El objeto de la presente Ley es regular el proceso de transición de la administración entre el gobierno en funciones y el gobierno electo en el ámbito del Poder Ejecutivo de la provincia de Buenos Aires.

Artículo 2°.- Principios. Los funcionarios del gobierno saliente y los representantes del gobierno electo cumplirán los pasos legales pertinentes de manera ordenada y eficaz, absteniéndose de generar acciones que obstaculicen el proceso de transición gubernamental o perturben la normalidad de la gestión de los actos de gobierno.
Los funcionarios del gobierno saliente tienen la responsabilidad de cooperar con el proceso de transición y suministrar toda la información pertinente sobre el estado de la administración central, organismos centralizados y/o descentralizados dependientes del Poder Ejecutivo de la provincia de Buenos Aires. Frente a dudas, vacíos legales, ambigüedades o vaguedades referidos a los alcances de la presente Ley, se favorecerá la posición del gobierno electo.

Artículo 3°.-Transición. A los efectos de la presente Ley, se entiende por transición al proceso de cambio de la administración del Poder Ejecutivo de la provincia de Buenos Aires que se inicia a la cero (0.00) hora del día siguiente de emitida el acta de proclamación de autoridades electas por la autoridad electoral competente y finaliza con la jura de asunción de las autoridades entrantes.
El Gobernador electo se encontrará en condiciones de asumir el cargo a la cero (0.00) hora del día siguiente al de la finalización del mandato del Gobernador saliente.

Artículo 4°.- Autoridad de Aplicación. La Autoridad de Aplicación de la presente Ley es la Secretaria General o el organismo que en su futuro lo reemplace.

H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
2
Pcia. BS. AS.

CAPÍTULO II

EQUIPO DE TRANSICIÓN REPUBLICANA

Artículo 5°.-Equipo de transición republicana. La Secretaría general conformará un equipo de transición republicana con los siguientes integrantes:
a) Secretaría general;
b) Contaduría General de la provincia de Buenos Aires;
c) Grupo de representantes del gobierno saliente;
d) Grupo de representantes del gobierno entrante.

CAPÍTULO III
DEL SECRETARIO GENERAL

Artículo 6°.- Responsabilidad del Secretario/a General: Serán responsabilidades del Secretario General:
a. Actuar como facilitador del proceso de transición procurando su desarrollo dentro de los márgenes dispuestos por la presente Ley y contactar a los responsables técnicos adecuados para la cooperación necesaria.
b. Articular las reuniones entre los grupos de representantes de los gobiernos saliente y entrante para alcanzar una transición ordenada y cooperativa entre las partes, de acuerdo a la presente ley. El Escribano General de Gobierno redactará las actas y dará fe pública del contenido de las reuniones.
c. Velar por el cumplimiento de todos los actos simbólicos de entrega de mando, de conformidad con los usos, costumbres y/o reglamentos de protocolo existentes.

CAPÍTULO IV

DEL CONTADOR GENERAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Artículo 7°.- Responsabilidades del Contador General . Serán responsabilidades del Contador General:
a) Recabar los informes de gestión con el contenido dispuesto en el Artículo 14.
b) Intimar a los funcionarios responsables a entregar sus informes de gestión en el plazo indicado en el Artículo 15.
c) Fiscalizar que los informes de gestión cumplan con los contenidos establecidos por la presente Ley.

H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
3
Pcia. BS. AS.

d) Garantizar que la información proporcionada cumpla con los estándares de control presupuestario, contable, financiero, económico, patrimonial, legal y de gestión vigentes en la Contaduría General de la provincia de Buenos Aires.
e) Solicitar, a pedido del grupo de representantes del gobierno electo, informes complementarios al resto de las dependencias del Ejecutivo de la provincia sobre cualquier tema de interés.
f) Solicitar información específica por cuestiones de gestión urgentes que requieran una continuidad para evitar posibles contingencias naturales, sociales o de infraestructura.
g) Facilitar la obtención de la información a las autoridades entrantes.

CAPÍTULO V

DEL GRUPO DE REPRESENTANTES DEL GOBIERNO SALIENTE

Artículo 8°.- Conformación voluntaria. El Poder Ejecutivo saliente deberá conformar y anunciar públicamente un grupo de representantes, en un plazo no mayor a las cuarenta y ocho horas posteriores al inicio del proceso de transición según lo indica el artículo 3° de la presente Ley. La conformación voluntaria no podrá ser mayor a ocho representantes designados por el Gobernador, dentro de los cuales deberán estar representados, sin excepción, el Ministerio de Gobierno y el Ministerio de Hacienda y Finanzas.

Artículo 9°.- Conformación automática. En caso que el Poder Ejecutivo saliente no cumpla en tiempo y forma con lo dispuesto por el Artículo 8°, quedará automáticamente constituido el grupo de representantes del gobierno integrado por los ministros de Gobierno, Hacienda y Finanzas, Salud, Justicia, Hábitat y Desarrollo Urbano y el Director General de Cultura y Educación o los organismos que en el futuro los reemplacen. Ello hasta tanto se dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo precedente.

Artículo 10.- Responsabilidad del grupo de representantes del gobierno saliente. Serán responsabilidades del grupo de representantes del gobierno saliente:
a. Guiarse con diligencia en virtud de los principios del Artículo 2° de la presente Ley.
b. Asistir a las reuniones pautadas en el marco del Equipo de Transición.
c. Realizar informes complementarios de interés del grupo de representantes del gobierno entrante.

H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
4
Pcia. BS. AS.

CAPÍTULO VI

DEL GRUPO DE REPRESENTANTES DEL GOBIERNO ELECTO

Artículo 11.- Conformación del grupo de representantes. El Gobernador electo designará a un grupo de representantes que no podrá ser mayor de ocho miembros.

Artículo 12.- Responsabilidad del grupo de representantes. Serán responsabilidades del grupo de representantes del gobierno entrante:
a. Guiarse con diligencia en virtud de los principios del artículo 2° de la presente Ley.
b. Asistir a las reuniones pautadas en el marco del Equipo de Transición.
c. Requerir al Contador General los informes de gestión del Artículo 14 e informes complementarios que sean de interés o se vinculen a cuestiones de gestión urgentes.
d. Suscribir el Informe Final de Transición.

CAPITULO VII

INFORMES DE GESTIÓN PARA LA TRANSICIÓN

Artículo 13.- Ámbito de Aplicación. Todos los funcionarios de los primeros niveles de la Administración Central, los organismos centralizados y descentralizados comprendiendo empresas y sociedades del Estado, las sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria y todas aquellas en las cuales la provincia de Buenos Aires tenga participación en el capital, los fondos fiduciarios integrados total o mayoritariamente con bienes o fondos de la provincia, el Banco de la provincia de Buenos Aires y los entes interjurisdiccionales, están obligados a presentar informes de gestión de acuerdo con los contenidos establecidos en la presente Ley.

Artículo 14.- Contenido. Los informes de gestión tienen carácter de declaración jurada y deben contener, como mínimo, la siguiente información:
a) Los planes, proyectos o programas correspondientes al área durante la última gestión;
b) La situación presupuestaria y financiera, detalle de los préstamos financieros en gestión, otorgados y solicitados, nivel de endeudamiento total, especificando las obligaciones de corto plazo y el estado de deuda con los proveedores;
c) Un inventario de bienes, depósitos, disponibilidades monetarias y obligaciones exigibles;
d) Los recursos humanos distribuidos por organismos descentralizados, ministerios, secretarías y direcciones, personal de la planta permanente y transitoria u otra modalidad de contratación, detallando sus respectivas funciones.

H. C. DE DIPUTADOS FOLIO 5 Pcia. BS. AS.

e) La situación de todos los procesos judiciales en los que organismos descentralizados, ministerios, secretarías y/o direcciones sean parte;
f) Un listado de todas las contrataciones públicas, licitaciones, concursos, obras públicas, adquisiciones de bienes y servicios que se encuentren en curso o pendientes, especificando características, montos y proveedores;
g) El estado en que se encuentran los permisos, autorizaciones y/o concesiones de servicios y obras otorgadas por el área;
h) Las cuestiones de gestión que revistan carácter urgente, entendiéndose como tales aquellos asuntos que requieran toma de decisiones, tratamiento o atención prioritaria dentro de los treinta (30) días de finalizado el período de transición.
Los informes de gestión podrán hacer referencia a la información publicada o disponible de acceso público vía Web.

Artículo 15.- Plazo de Presentación. Los informes de gestión deben ser presentados por los funcionarios correspondientes durante el proceso de transición indicado en el Artículo 3°. El Contador General intimará a los funcionarios responsables a su cumplimiento.

Artículo 16.- Informe Final de Transición. El informe final de transición será confeccionado por el grupo de representantes del gobierno electo y contendrá un análisis de la información recabada en general y del funcionamiento del proceso de transición en particular. Dicho informe será girado al Poder Legislativo de la provincia de Buenos Aires y publicado en la página Web del Gobierno provincial, dentro de los tres (3) meses posteriores a la finalización del proceso de transición.

CAPITULO VIII
PROHIBICIONES

Artículo 17.- Durante el periodo de transición, los funcionarios públicos se encuentran impedidos de:

a) Comprometer el crédito público bajo cualquier modalidad de contraer préstamos, a excepción del que hubiera sido autorizado por el Poder Legislativo, en forma anterior al inicio del periodo de transición.
b) Modificar la nómina de personal permanente o contratado bajo cualquier modalidad como así tampoco sus condiciones salariales. No pudiendo otorgar pensiones especiales ni promover ascensos.

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
6
Pcia. BS. AS.

CAPITULO IX
SANCIONES

Artículo 18.- Sanciones. Aquellos funcionarios obligados que no cumplieran con las disposiciones de la presente Ley incurrirán en falta grave conforme el régimen laboral administrativo, sin perjuicio de las sanciones civiles y/o penales que pudieren corresponder.

CAPITULO X
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 19.- Invítase a los Municipios de la provincia de Buenos Aires a adherir a la presente.

Artículo 20.- De forma.-

Maricel Etchecoin Moro
Diputada
Bloque Juntos
H.C. Diputados Pcia. Bs. As

H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
Pcia. BS. AS.

FUNDAMENTOS:

Sr. Presidente:

El presente proyecto tiene por fin regular el denominado *"periodo de transición republicana"*.

El mismo comprende el período de tiempo que se inicia a la cero (0.00) hora del día siguiente de emitida el acta de proclamación de autoridades electas por la autoridad electoral competente y finaliza con la jura de asunción de las autoridades entrantes.

Refiere, fundamentalmente, a todos los pasos que se deben cumplimentar para que el gobierno saliente ponga al entrante en conocimiento de la situación en la que le deja la administración de la cosa pública absteniéndose de generar acciones que obstaculicen el proceso de transición gubernamental o perturben la normalidad de la gestión de los actos de gobierno.

Siendo ello así, se propone establecer determinadas pautas de cumplimiento respecto a tal período a fin de garantizar la transparencia, eficacia y eficiencia de la información a suministrar al gobierno entrante con el objeto de facilitar los primeros pasos de gestión teniendo como principio la mutua cooperación y colaboración.

Para tal cometido, se determina la conformación de un equipo de transición integrado por la Secretaría General; la Contaduría General; un grupo de representantes del gobierno saliente y un grupo de representantes del gobierno entrante.

Se establece el ámbito de aplicación de la norma dirigido a todos los funcionarios de los primeros niveles de la Administración Central, los organismos centralizados y descentralizados comprendiendo empresas y sociedades del Estado, las sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria y todas aquellas en las cuales la provincia de Buenos Aires tenga participación en el capital, los fondos fiduciarios integrados total o mayoritariamente con bienes o fondos de la provincia, el Banco de la provincia de Buenos

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
PCIA. BS. AS.

Aire y los entes interjurisdiccionales quienes se encuentran obligados a presentar los informes de gestión con el contenido y plazo determinado, asimismo, por la ley.

Finalmente, se establecen prohibiciones para los funcionarios salientes y sanciones para todo aquel que incumpla la norma.

Una debida transición republicana proporciona un clima de estabilidad entre todos los actores involucrados.

Es que la forma en que se lleva a cabo la transición es una de las señales a través de las cuales se manifiesta la madurez de la clase dirigente de un pueblo y una señal de respeto hacia la ciudadanía. Es por todo ello, que solicito a mis pares me acompañen en la aprobación del presente proyecto.

Maricel Etchecoin Moro
Diputada
Bloque Juntos
H.C. Diputados Pcia. Bs. As